

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

SOLICITO: LA AUTOGRAFA DE LA
RESOLUCION DIRECTORAL N° 1946 -
2023

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCVATIVA LOCAL EL COLLAO

S.D.

José pongo silva, Identificado con DNI 01836172
con domicilio legal en el Jr. Sucre N°612 de esta
ciudad de ilave , provincia de El Collao y región
puno. Ante Ud. me presento y expongo.

Que, habiendo tramitado, bonificación personal
de acuerdo a las normas que anteceden, solicito la AUTOGRAFA de la presenta Resolución
Directoral N° 001946-2023- DUGELEC, para poder continuar con el proceso administrativo de
acuerdo alas las normas vigentes, desde luego servase atendernos dicha solicitud.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. señora directora acceder a mi solicitud por ser justa y legal.

Ilave, 27 de Marzo de 2024



.....
José Pongo Silva
01836172



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001946

-2023-DUGELEC

ILAVE, 29 DIC 2023

VISTOS, los expedientes N° 15376, 15378, 15379, 15385 y que se especifican en la parte resolutive del año 2023, Opinión Legal N° 124 -2023-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, solicitado por el administrado VICTOR RAUL CONDORI MAMANI, y ;

CONSIDERANDO:

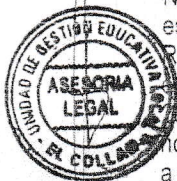
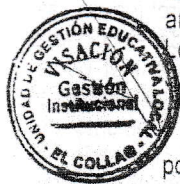
Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 124-2023-UGELEC/OAJ. De fecha 27 de noviembre del 2023, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único trámite;

Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se despuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D: Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además, el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. n° 105 - 2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, no afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D:S: N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regimenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regimenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530. Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 647;



Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, punciones y en general, cual quiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, SOLO EN CUANDO A la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son la bonificaciones;

Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias, aprobadas conforme a la Ley General (...)", el mismo que es concordante con el Art.26.2 del mismo cuerpo legal, respecto de las modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece, el pago de gasto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distintos periodo de ejecución presupuestal, por tanto, tampoco es factible que la Ley 31638 de Presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2023, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza;

Que, el art. 6 de la ley N° 31638, que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de justicia, defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíbo la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 27444, Ley N° 27783, Ley N° 28411; Ley N° 31638; D. S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 124-2023-UGELEC/OAJ:

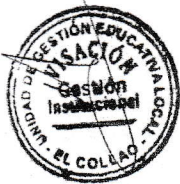
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° DE EXP.
1	CONDORI MAMANI VICTOR RAUL	01797671	15376
2	COAQUIRA LLACA REBECA	01793328	15378
3	LOPEZ QUISPE POLICARPIO	01792049	15379
4	COTRADO COTRADO ELOY ORESTES	01862229	15381
5	LUVE JALIRE MARCIAL	01784949	15388
6	ARO ARO PRIMITIVA	01800622	15393
7	ANAHUA DE CHURA ISIDORA	01796294	15395
8	MAQUERA MAQUERA REMIGIO	01223867	15396
9	RAMIREZ ATENCIO JUAN RENE	01795519	15689
10	QUEZADA VELEZ PERCY	01308470	15692



11	COTRADO CAÑI ROGELIO,	01330204	10660
12	RAMIREZ MAMANI CRISTOBAL	01317415	16065-16066
13	VELASQUEZ FLORES ANGELICA	01203846	16312
14	MAQUERA COPA ADRIAN	01208197	16775
15	HUARAYA PAYEHUANCA LUCIO	01226446	16935
16	MAMANI ATENCIO MARIANO	01799505	16775
17	FLORES CCAMA HONORATO	01786081	16935
18	MAMANI MAMANI DE CHINO CELEDONIA	01852449	17281
19	PONGO SILVA JOSE	01836172	17350
20	MAMANI RAMOS NICOMEDES	01243755	7360
21	PILCO FLORES ROGELIO	00520693	7658
22	OCHOA VARGAS PORFIRIA	29548857	10647
23	QUINTO LLANOS CARLOS	01322299	15385

acto administrativo.

Artículo 3º NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE



Lic. Wilson R. Mamani Holguín
(9) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog.I
nmbj/Proy:453
19-12-2023